

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 103

Propone establecer la “Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta Azul”, así como enmendar la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de implementar un protocolo que asista en la identificación, búsqueda y captura de sospechosos que atenten contra oficiales del orden público:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 103 .

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	8
V. Resultados	9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 103 (P. del S. 103)¹, el cual busca formalizar el Plan de Alerta AZUL, para entender incidentes que amenacen la vida de oficiales de la policía, de la policía municipal o de agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE).

La pieza legislativa no conllevaría efecto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que la Policía de Puerto Rico dispone de la capacidad técnica y operativa para emplear lo dispuesto. Así, en su rol colaborativo, se concluye que las demás agencias involucradas tampoco incurrirían en gastos adicionales.

II. Introducción

El Informe 2026-363 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 103 (P. del S. 830)². Denominado como “Plan de Alerta AZUL”, esta medida promulga el establecimiento de un protocolo que dirija los esfuerzos de las agencias públicas en la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar,

herir gravemente o matar a policías, policías municipales y/o agentes del NIE, en el desempeño de sus labores. Adicionalmente, el mismo tendrá jurisdicción sobre incidentes de desaparición de oficiales, en conexión con el cumplimiento de sus deberes.

Se incluyen en la ejecución del Plan a la Policía de Puerto Rico (como ente a cargo), los cuerpos de las Policías Municipales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y a cualquier entidad pública, local, federal o municipal o empresa privada, que voluntariamente participe del esfuerzo colaborativo en la implementación de la Alerta.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué no conllevaría impacto fiscal.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 103, el cual promueve la creación del Plan de Alerta AZUL para salvaguardar y contrarrestar las amenazas en contra de los oficiales del orden público. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 103 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL”.

Artículo 2.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Agente del NIE: significa servidor público adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales, quien tendrá facultad para investigar, denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar armas de fuego y tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio, según dispuesto en el inciso (a) del Artículo 7.03 del Capítulo 7 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

(b) Comisionado: Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

(c) Negociado: Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública.

(d) Policía: Significa aquel servidor público del Negociado de la Policía que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (f) del Artículo 1.02 del Capítulo 1 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

(e) Policía Municipal: Significa el personal cuya obligación está contenida en el Art. 3.022 del Capítulo IV de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Artículo 3.- Plan de Alerta AZUL.

³ Véase la medida del P. del S. 103, a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152534>.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, establecerá un “Plan de Alerta AZUL”, cuyo propósito será activar el protocolo a seguir por las agencias de seguridad y entidades públicas cuando un policía, policía municipal agente del NIE resulte gravemente herido o muera en el cumplimiento de su deber, esté desaparecido en conexión con sus deberes oficiales o se recibe una amenaza inminente y creíble de que un individuo tiene la intención de causar heridas graves o la muerte.

El Negociado será la agencia primaria responsable de operar el Plan. Dicho protocolo incluirá al Negociado, los cuerpos de los policías municipales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como cualquier otra entidad pública, local, federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de comunicación, que voluntariamente participe o se una al esfuerzo de colaboración de la implementación del Protocolo.

El Negociado determinará si procede o no activar el protocolo.

Artículo 4.- Criterios de Activación.

Los criterios para emitir una Alerta o activar el Plan de Alerta AZUL serán los siguientes:

(a) Muerte o herida grave de un policía, policía municipal o agente del NIE en el cumplimiento de su deber.

(i) El Negociado confirmará que el policía, policía municipal o agente del NIE ha sido:

- (1) Asesinado;*
- (2) Herido gravemente; o*
- (3) Atacado con la intención de ser asesinado o herido gravemente.*

(ii) Cualquier sospechoso involucrado ha sido detenido.

(iii) Hay suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

(b) Amenaza de asesinato o de herir gravemente a un policía, policía municipal o agente del NIE.

(i) El Negociado confirmará que la amenaza es inminente y creíble.

(ii) Al momento de la amenaza, cualquier sospechoso es buscado por una agencia de seguridad.

(iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.

(iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

(c) Un policía, policía municipal o agente del NIE o funcionario del orden público desaparecido en conexión con sus deberes oficiales.

(i) El Negociado concluye que el policía, policía municipal o agente del NIE está desaparecido en conexión con sus deberes oficiales.

(ii) Indicación de que el policía, policía municipal o agente del NIE haya sido herido gravemente o asesinado.

(iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.

(iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

El Negociado evaluará si las circunstancias que rodean el posible secuestro o desaparición de la persona indican que esta se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede poner en mayor riesgo a la persona. En los casos que así lo amerite, el Negociado realizará una alerta pública.

Artículo 5.- Activación del Plan de Alerta AZUL.

Tan pronto el Negociado remita la información, los medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente transmitir las alertas de emergencia al público relacionadas con casos de desaparición o secuestros de policías, policía municipal o agente del NIE o con casos de asesinato de policías, policía municipal o agente del NIE que cumplan con los requisitos dispuestos en esta Ley.

En casos en que se trata de la búsqueda de un sospechoso, luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta

AZUL de una persona sospechosa de herir/asesinar un policía/ policía municipal/ agente del NIE”, De igual forma, en casos en que se trata de un policía, policía municipal o agente del NIE desaparecido, luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta AZUL de un(a) policía/policía municipal/ agente del NIE desaparecido(a) o secuestrado(a)”, dependiendo del contexto de la situación.

Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del “Emergency Alert System” (EAS, por sus siglas en inglés).

En el caso del DTOP, hará disponible los carteles electrónicos ubicados en las vías públicas, para la emisión de las alertas, una vez el Negociado active la alerta.

Las alertas incluirán información sobre la descripción del sospechoso y/o del desaparecido o secuestrado, y la dirección del lugar donde último fue visto. Luego de emitirse la Alerta, será deber del Negociado suplementar y actualizar la información disponible a los medios de comunicación y entidades de comunicación y entidades participantes.

Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo pueden comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al esclarecimiento del caso.

Independientemente del esclarecimiento del caso, la Alerta podrá concluir en cualquier momento en que el Negociado lo solicite.

Artículo 6.- Reglamentación.

El Comisionado del Negociado, en consulta con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, creará un Reglamento del Plan de Alerta AZUL, donde se emitirán las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley. Dicho Reglamento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El Negociado tendrá un término de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley para aprobar el Reglamento. Este reglamento, luego de su aprobación, será sometido a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada una de las Cámaras Legislativas.

Artículo 7.- Responsabilidad del Comisionado.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico será el funcionario gubernamental responsable de la divulgación de las normas, reglas o reglamentos establecidos para la ejecución de la Alerta AZUL.

Artículo 8.- Penalidades.

Toda persona que, mediante querrela o solicitud, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido uno de los crímenes anteriormente mencionadas en esta Ley, que provoque la activación de esta alerta y los recursos del Estado, incurrirá en delito menos grave con pena de multa fija de mil dólares (\$1,000).

Artículo 9.- Carteles Electrónicos.

A los fines de ampliar el alcance para la emisión de las alertas, se autoriza al DTOP a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento, la ubicación y mantenimiento de nuevos carteles electrónicos, así como el mantenimiento de los ya disponibles.

Artículo 10.- Se añade un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 del Capítulo 2 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03.- Definiciones.

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) ...
...

(n) *Plan de Alerta AZUL – significa la alerta que se activa cuando un policía, policía municipal o agente del NIE resulte gravemente herido o muere en el cumplimiento de su deber, esté desaparecido en conexión con sus deberes oficiales o se recibe una amenaza inminente y creíble de que un individuo tiene la intención de causar heridas graves o la muerte.*

...”

Artículo 11.- Se renumeran los antiguos incisos (n) y (ñ) del Artículo 2.03 del Capítulo 2 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, como los nuevos incisos (ñ) y (o), respectivamente.

Artículo 12.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.- Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...
(i) *Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA, el Plan de Alerta AZUL y el Plan de Alerta Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.*

...”

Artículo 13.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 14.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto del Senado 103 plasma el marco operacional que regirá la ejecución del Plan de Alerta AZUL.

los oficiales del orden público en el ejercicio de sus labores.

Según datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)⁵, la Policía de Puerto Rico⁶ y el Informe de Transición 2024 del NIE⁷, los oficiales del orden público señalados en la medida ascienden a 15,048.

IV. Datos

Previo al análisis del Proyecto senatorial, es meritorio resaltar que, a la fecha de redacción del presente Informe, por virtud de la Ley Núm. 83-2025⁴, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, el Negociado de la Policía fue desprendido de la sombrilla a la que pertenecía, correspondiente al Departamento de Seguridad Pública. De tal manera, se envistió a la Policía de Puerto Rico con autonomía administrativa y fiscal, con el fin de maximizar la operación gubernamental.

Surge de la exposición de motivos que la adopción de este Plan se espera repercutirá en el desarrollo de una red de apoyo “efectiva” que influya en prevenir y contrarrestar las amenazas recibidas por

Tabla 1: Oficiales del orden público (\$ en millones)

Oficiales del orden público	Cantidad	Presupuesto/gasto en salarios
Policías (AF26)	11,796	\$881.6
Policías municipales y auxiliares (AF24)	3,160	\$81.7
Agentes del NIE (AF 2025)	92	\$6.1

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la OGP, la Policía de Puerto Rico, el NIE y la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF)⁸.

⁴ Véase la Ley Núm. 83-2025 a través de: [Sistema Único de Trámite Legislativo Sistema Único de Trámite Legislativo](#).

⁵ Oficina de Gerencia y Presupuesto. (2023). Total de Policías Municipales, Policías Auxiliares, Salarios Presupuestados del Departamento. Disponible a través de: [Total Policías Municipales 23-24.pdf](#).

⁶ Policía de Puerto Rico. (2025). Perfil Personal del Negociado. Disponible a través de: [Estadísticas](#).

⁷ Informes de Agencias. (2024). Negociado de Investigaciones Especiales: Informe de Transición. Disponible a través de: [Informe de Transición NIE -2024.pdf](#).

⁸ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: [Presupuestos - Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico](#).

Actualmente, el conjunto de alertas posee distintos marcos estatutarios que disponen la activación de la policía para esclarecer eventualidades particulares. Si bien cada uno posee sus criterios individuales de activación, todos coinciden en la asistencia ciudadana para obtener el paradero de la persona en riesgo y/o del perpetrador. Así se percibe en el “Reglamento para Activar las Alertas en Puerto Rico”⁹ número 9330 del pasado Negociado de la Policía de Puerto Rico, en el que se agrupan todos los Planes de Alertas y sus respectivas consideraciones.

Tabla 2: Protocolos

Estatuto	Plan de alerta	Motivo
Ley Núm. 70-2008	Amber	Desaparición de una persona de 18 años
Ley Núm. 132-2009	Silver	Personas desaparecidas con impedimentos cognitivos
Ley Núm. 187-2016	Mayra Elías	Choque tipo "hit & run"
Ley Núm. 149-2019	Rosa	Desaparición o secuestro de mujeres de 18 años o más
Ley Núm. 1-2021	Ashanti	Secuestro de un menor de 18 años

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en las Leyes aludidas.

V. Resultados¹⁰

Desde una perspectiva administrativa y de ejecución, se entiende que, inherentemente, la Policía cuenta con el peritaje requerido para atender los asuntos planteados en la medida. Complementariamente, se considera poseen referentes legales y operativos

⁹ Negociado de la Policía de Puerto Rico. (2021). Reglamento para Activar las Alertas en Puerto Rico. Disponible a través de: [9330.pdf](#).

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

significativos respecto a la atención de situaciones de desaparición, secuestro y demás manifestaciones en las que se basan los Planes de Alertas.

Así, de aprobarse el Proyecto del Senado 103, la OPAL concluye que este no incurriría en la erogación de los recursos presupuestarios gubernamentales. Cabe destacar que las enmiendas sobre la Ley Núm. 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, no se contemplaron en la conformación de este análisis, puesto que, dada su naturaleza, las mismas caerían bajo la nueva “Ley de la Policía de Puerto Rico”.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa